

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2007-00675-00

Auto No. 51

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Presenta el apoderado de la señora LILIANA DEL CARMEN NOVOA PEREZ solicitud de nulidad del proceso, mismo que terminó con sentencia del 29 de octubre de 2013, que se encuentra ejecutoriada y el proceso archivado.

Establece el artículo 285 del C.G.P. que *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció*, salvo las excepciones previstas en las normas subsiguientes, en ninguna de las cuales se enmarca la situación descrita en la petición.

De otra parte, la misma peticionaria LILIANA DEL CARMEN NOVOA PEREZ, intervino dentro del proceso y formuló solicitud de nulidad resuelta negativamente en auto del 14 de febrero de 2013.

En consecuencia se RECHAZARÁ DE PLANO la solicitud de nulidad, pues no se ajusta a ninguno de las formas y procedimientos previstos para ello en el C.G.P.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ